

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 1881/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO JERARQUIA

DICTAMEN ALG N° 212412
1.-

Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vuelven las presentes actuaciones administrativas, a los efectos de analizar y emitir opinión sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 76/77, por el cual, se procura reconocer el grado que ostenta en forma retroactiva al 1 de enero del año 2008.

Como se podrá apreciar, estamos en presencia de un acto administrativo de alcance individual que, fundado substancialmente en el dictamen efectuado por la Junta de Calificaciones (fs. 29/29 vta.), constituida en forma extraordinaria mediante la Resolución del Jefe de Policía N° 353/10 (28/28 vta.), pretende materializar retroactivamente el ascenso del grado jerárquico que detenta en la actualidad.

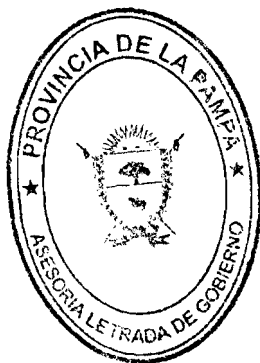
En tal sentido, se procedió a efectuar el análisis técnico-jurídico de aquellos antecedentes de relevante importancia como también de dicho acto administrativo, del cual, manan las siguientes consideraciones tanto fácticas como jurídicas.

I - Antecedentes

a) Por Resolución N° 101/07, obrante a fs. 16/16 vta., el Sr. Jefe de Policía dispone el pase a situación de revista en pasiva acorde a lo previsto en el artículo 126 inciso 3), con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la NJF N° 1034. Dicha medida, conforme surge de la Resolución N° 137/10, operó a partir del 03 de agosto de 2007.

b) Por Resolución N° 115/09, obrante 19/19 vta., se dispuso el reintegro al servicio efectivo. Cuya medida, según los considerandos de la Resolución N° 281/09, operó a partir del día 27 de mayo de 2009.

c) A través de la Resolución N° 281/09, obrante a fs. 20/20 vta., se reconoció como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva que comprende de **"horas 00:00 del día 07-05-07 a horas 24:00 del 25-05-09, ello conforme determinaciones del artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034"** ("..." Textual)



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°:1881/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –
JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO JERARQUIA

DICTAMEN ALG N° 212/12
2.-

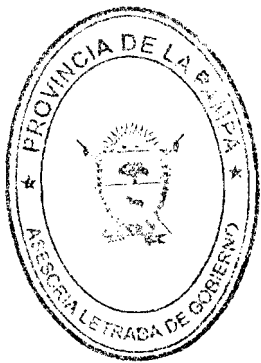
d) La Junta de Calificaciones, tal como se adelantara, sesionando en forma extraordinaria el día 18 de junio de 2010, literalmente ha expresado que *“en el año 2007, dicho oficial revista nuevamente en disponibilidad por aplicación del Art. 119 inc. 2 de la NJF 1034, por el término de 10 días; como así también y por Res. Nro. 101/07 “J”DP-SA, se dispone el pase a situación de revista en Pasiva, Art. 126 inc. 3 a partir de que opere el alta médica (03-07-2007). Que esta última situación de revista descripta perduró hasta el 27-05-09 y la misma fue reconocida por las Resoluciones N° 281/09 y 137/10, ambas “J”DP-SA; por lo tanto el ascenso al grado inmediato superior (Oficial Inspector) se debe producir a partir del 01-01-08, supeditado a la aprobación del examen de ingreso y el curso de capacitación que para su jerarquía debe realizar como condición esencial para su ascenso”*. (“...” Textual – fs. 29 vta).

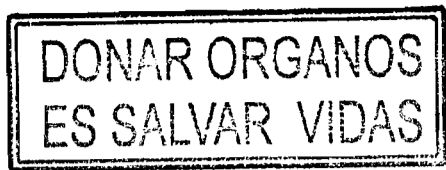
II - Acto Administrativo–Retroactividad.-

En virtud de lo expuesto, claramente se observa que la finalidad que se pretende concretar deposita su motivación, decididamente, en el dictamen de la Junta de Calificaciones.

Cierto es, que la valoración y consecuente calificación de las aptitudes del personal de la institución policial para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro comporta el ejercicio de una actividad discrecional de dicho órgano técnico-policial.

Al respecto, en mérito de la similitud de los regímenes jurídicos, cabe citar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación quien ha sostenido en reiteradas oportunidades que: *“... la apreciación de la Junta de Calificaciones de la Policía Federal respecto de la aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro del personal policial, comporta el ejercicio de una actividad discrecional que no es susceptible, en principio, de justificar el control judicial (Fallos: 250:393 y sus citas; 261:12; 267:325; 303:559 entre otros)...”* (CSJN, 27/02/97, “Guasti, Ricardo Alberto c/Mrio. del Interior -Policía Federal Argentina-s/retiro militar y fuerzas de seguridad”).





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



EXPEDIENTE N°:1881/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –
JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO JERARQUIA

DICTAMEN ALG N° 212/12
3.-

A su vez, con el mismo criterio, también se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa. (SA-A283.97-20.06.2000 - “RUGGERO, Guillermo César c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, expediente n° 283/97, letra d.o., registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A).

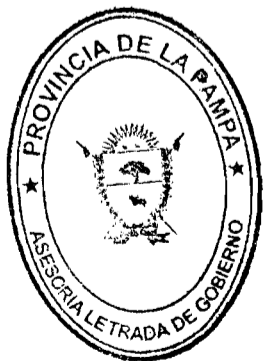
En tal sentido, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico pertinente y respetando el criterio jurisprudencial establecido, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que la retroactividad planteada le es ajena a ello y, por ende, resulta improcedente.

El fundamento de lo expuesto deriva de la propia normativa policial, dado que la materialización del ascenso retroactivo colisionaría directamente con los postulados legales y reglamentarios consagrados en la dicho ordenamiento jurídico.

En congruencia con lo manifestado, la Norma Jurídica de Facto N° 1034 – “Régimen para el Personal Policial”-, en su Título II –“Carrera Policial”-, Capítulos VI –“Calificación de Aptitudes y Desempeño”- y VII – “Régimen de Promociones Policiales”-, conjuntamente con el Decreto Reglamentario N° 1675/81, constituyen el marco legal para la materia sometida bajo análisis.

Por lo tanto, conforme surge de las particularidades del presente supuesto, sobre las cuales hicimos referencia en el punto I, el personal policial revistó en situación de pasiva durante el período que comprende desde el día 07-05-07 hasta el día 25-05-09, constituyéndose en la causa que lo inhabilitó para ascender el 1 de enero de 2008; la cual, se contempla irrefutablemente en el inciso 5) del artículo 103 - Capítulo VII - de la NJF 1034 (*“Artículo 103.- Se considerará inhabilitado para ascenso, el Personal Superior y Subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones: ...5) hallarse privado de su libertad o revistar en situación de pasiva;...”*)

La situación fáctica aludida, tipificó expresamente una de las causales de inhabilitación para su ascenso, sin perjuicio de que,



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



EXPEDIENTE N°:1881/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –
JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO JERARQUIA

DICTAMEN ALG N° 212/12 .
4.-

posteriormente, el tiempo transcurrido en situación de pasiva se lo reconozca como revistado en servicio efectivo con sustento en lo dispuesto en el artículo 127 de la referida normativa.

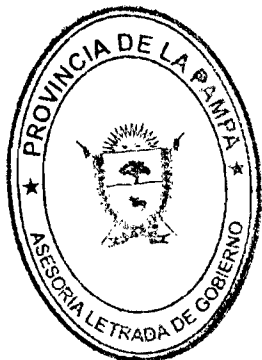
Al respecto, conforme se interpreta de tal precepto legal, el tiempo reconocido como servicio efectivo solamente se “computa para el ascenso y para los efectos del retiro”, sin que ello implique consideración alguna sobre su desempeño como policía dado que, obviamente, resulta materialmente imposible.

En congruencia con ello, el Decreto Reglamentario N° 1675/81, en su artículo 1° expresamente ha establecido que “*la calificación del personal policial está destinada a reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período definido*”.

Razón por la cual, y en concordancia con lo desarrollado, podemos afirmar que en el año 2007 no se ha podido calificar el desempeño de la función policial del Sr. Darío Osmar MARTINEZ, como tampoco, lógicamente, agruparlo como “apto para ascenso” en virtud de que existía una incuestionable causal de inhabilitación.

Indudablemente, tal como surge de las constancias de estas actuaciones administrativas, dicha causal existió y tal circunstancia trae aparejada la imposibilidad de canalizar legítimamente la voluntad del Poder Administrador de retrotraer al año 2008 el ascenso perpetrado a partir del 1 de enero del año 2011

Por otra parte, si el ascenso retroactivo es supeditado a la aprobación del examen de ingreso y el curso de capacitación que la jerarquía respectiva requiere, estaríamos ante una verdadera ficción dado que la formación y perfeccionamiento se realizarían en un tiempo ajeno al orden cronológico previsto para el ascenso en la carrera policial, transgrediendo directamente el ordenamiento jurídico y el principio de igualdad que rige, incuestionablemente, para todo el personal de las fuerzas policiales.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

A.L.G.
90
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1881/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ RECONOCIMIENTO JERARQUIA

DICTAMEN ALG N° 212/12
5.-

Al respecto, simplemente obsérvese la constancia obrante a fs. 35, de la cual surge el informe del Director del Instituto Superior Policial, Comisario Inspector José Luis VOTA, quien expresamente manifiesta que el oficial solicitante ha realizado y aprobado el Curso de Perfeccionamiento correspondiente a su grado en "el año 2010", adjuntado para ello la planilla de calificación respectiva (fs. 36), evidenciando claramente lo extemporáneo de la capacitación dada la fecha del ascenso que se pretende materializar.

III - Conclusión

En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente legal, este órgano consultivo entiende que la retroactividad pretendida es improcedente, dado que resulta manifiestamente incongruente con las disposiciones normativas del régimen jurídico policial.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 7 SEP 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA